

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE**

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo, con carácter provisional, de establecimiento del precio público por la venta de publicaciones y otros medios de difusión audiovisual del Organismo Autónomo de la Excma. Diputación Provincial de Alicante "Instituto de Cultura Juan Gil Albert" y la aprobación de la Ordenanza reguladora del mismo, adoptado por el Pleno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión

ordinaria celebrada el día 1 de Febrero de 1.996, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, número 36, de fecha 13 de Febrero de 1.996, sin que se haya formulado reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo, con la publicación del texto íntegro de la Ordenanza referida, y que a continuación se transcribe:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO QUE SE EXIGIRA POR LA VENTA DE PUBLICACIONES Y OTROS MEDIOS DE DIFUSIÓN AUDIOVISUAL, DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE INSTITUTO DE CULTURA "JUAN GIL-ALBERT".

Artículo 1.- Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 129 en relación con el artículo 41 B) ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial, a propuesta de la Junta Rectora del Organismo Autónomo Instituto de Cultura "Juan Gil-Albert", establece el precio público por la venta de publicaciones y otros medios de difusión audiovisual del citado Organismo Autónomo, y para los que la Junta Rectora acuerde su difusión retribuida.

Artículo 2.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, toda persona física o jurídica que adquiera el material objeto de difusión al que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.- Obligación al pago.

1. La obligación al pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el momento en que se adquiera el material citado en el Artículo 1 anterior.

2. El pago de dicho precio público se efectuará íntegramente en el momento de la adquisición.

Artículo 4.- Bases para la fijación.

Se tomará como base para la fijación del precio público de cada publicación o elemento de difusión audiovisual, el resultado de computar los elementos de coste de acuerdo con el siguiente detalle:

A) COSTES DIRECTOS

- Costes de impresión, elaboración o adquisición
- Derechos de Autor
- Derechos de corrección de pruebas
- Derechos de Director de Colección
- Derechos de traducción
- Diseño de portadas
- Cualquier otro que incida directamente en el coste de la publicación o medio de difusión audiovisual.

B) COSTES INDIRECTOS

Para la determinación aproximada de los mismos se tomarán en consideración los importes en cómputo anual correspondientes a:

- Coste del personal asignado directamente a las funciones de la edición del material objeto de difusión y de su almacenamiento y distribución.
- Coste de arrendamiento de locales asignados al almacenamiento de dichos materiales, así como los gastos generales de los citados locales.

Del resultado así obtenido se calculará el porcentaje que representa en cómputo anual respecto a la consignación existente en el presupuesto del Organismo para la impresión, elaboración o adquisición de publicaciones y otros medios de difusión audiovisual.

El citado porcentaje se aplicará sobre el importe del concepto de "costes de impresión, elaboración o adquisición" de los "Costes Directos".

Artículo 5.- Determinación del precio público

Como regla general, el precio público se determinará atendiendo al cálculo y aplicación de los elementos de coste que se relacionan en el artículo anterior.

No obstante, al amparo de lo dispuesto en los artículos 45.3 y 48.2 ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, por razones culturales o de interés público, se podrán practicar los porcentajes de descuento que, en cada caso propondrá la Junta Rectora al Pleno de la Excm. Diputación Provincial, de acuerdo con las circunstancias que así lo aconsejen.

Artículo 6.-

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Alicante, a 21 de Marzo de 1996.

El Presidente, Julio de España Moya. El Secretario General, Patricio Vallés Muñiz.

EDICTO.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de la modificación del artículo 2º de la Ordenanza Fiscal Reguladora del recargo provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas, adoptado por el Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de Febrero de 1.996, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 36, de fecha 13 de Febrero de 1.996, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo, según lo prevenido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, transcribiéndose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza referida.

Ordenanza Fiscal Reguladora del recargo provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas.

Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el art. 124.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el recargo del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable de esta Diputación Provincial, queda establecido en los términos que se fijan en el artículo siguiente.

Artículo 2º

Sobre las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondiente a todas las actividades ejercidas en la Provincia de Alicante, recae un recargo único del 20,50 por cien. Dicho recargo se exigirá a los mismos sujetos pasivos y en los mismos casos contemplados en la normativa reguladora del impuesto.

Artículo 3º

La gestión del recargo se llevará a cabo, juntamente con el impuesto sobre el que recae, por la Entidad que tenga atribuida la gestión de este.

Artículo 4º

Al objeto de posibilitar un adecuado seguimiento que permita la actualización permanente de las anotaciones contables, relativas al rendimiento de este recargo provincial, las Entidades Locales que tengan atribuida la gestión del impuesto, vendrán obligadas a facilitar, en los plazos que se determinen al efecto, la documentación que la Diputación les requiera relacionada con dicha gestión.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.997, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Alicante, a 21 de Marzo de 1996.

El Presidente, Julio de España Moya. El Secretario General, Patricio Vallés Muñiz.

06